

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2020-000131 en el cual la demandada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACION, otorga poder. - Sírvase proveer.

Barranquilla, Septiembre 6 de 2022.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Septiembre Seis (6) del año dos mil veintidós (2022). -

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que la demandada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACION, otorga poder al Dr. GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PEREZ, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 del C.G.P. resulta procedente reconocer personería al apoderado.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Reconocer personería Jurídica al Dr. GUILLERMO ALFONSO HERREÑO PEREZ, mayor e identificado con C.C. 1.099.204.431 y T.P. 209.358 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EN LIQUIDACION, en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2020-00131 Verbal

Olr.